



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Adecuación de precios CM 80.220/2019: ROCRAL S.A.

Visto el Expediente EX -2019-4723089-DGCPYGB#MHYF en el que el proveedor ROCRAL S.A. – Prov. N° 163.339 solicita se ajusten los precios correspondientes a los renglones adjudicados en virtud del convenio Marco N° 80.220: “Productos Médicos e Insumos de Esterilización”, autorizando como nuevo valor, los cotizados para el período “7; 8; 9”; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019- 3570783-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.220/19/907, para la categoría PRODUCTOS MÉDICOS E INSUMOS DE ESTERILIZACIÓN al proveedor DROFA S.A.

Que con fecha 03 de Septiembre de 2019 se presenta el Sr. SGATTONI, Germán Adolfo, por DROGUERÍA ROCRAL S.A. solicitando ajuste de precios para los insumos que le fueran adjudicados, los que han sufrido una variación del 38,50% por ser importados y consecuentemente atados al tipo de cambio. Por ello, solicita se autorice entregar los mismos al precio cotizado para los períodos “7; 8; 9”.

Que, vista la solicitud, se da intervención a la Dirección General de Gestión y Recursos Físicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, quien mediante nota de firma conjunta NO-2019-5147524-GDEMZA-DGGYRF#MDDSYD de orden n° 15 del Expediente EX -2019-4723089-DGCPYGB#MHYF y sugiere que, salvo mejor criterio, debe autorizarse la readecuación solicitada según Precio Unitario Autorizado, al cual se arribó luego de estudiar la alteración del valor de la moneda de curso legal, su relación con la divisa extranjera (dólar estadounidense) y la distribución del sacrificio entre el proveedor y el Estado.

Que en orden n° 20 del Expediente EX -2019-4615902-DGCPYGB#MHYF, toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, opinando que, salvo mejor criterio, en base a la documentación acompañada y el análisis efectuado por el órgano técnico, puede hacerse lugar al petitorio efectuado por el proveedor y proceder a la readecuación de precios solicitada.

Que el Art. 112 bis, inc. 5° de la Ley n° 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza tiene previsto que si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable el Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo las partes perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial (...).

Que el Art. 150 del Decreto N° 1.000/2015, recepta la posibilidad de ajustar precios en el acápite “Adecuación de Precios”, estableciendo que, “cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.” (...)

Que a su turno, esta Dirección General ha emitido la Disposición N° DI-2018-102-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la que, en vistas a las variaciones sufridas en el tipo de cambio, ha sentado las pautas interpretativas a la luz de las cuales deben resolverse las solicitudes de adecuación o ajuste de precios, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, se produce una ruptura en la ecuación económica.

Que el Artículo 1º de la citada Disposición, establece: 1º) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2º) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente a proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3º) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.

Que expuestos los hechos y el derecho pretendido, y teniendo presente los actos preparatorios de la voluntad administrativa -en este caso, los informes técnicos y legales emitidos por los órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes-, cabe considerar procedente la petición, debiendo aclararse que esta Dirección General de Contrataciones Públicas emite la presente decisión con sustento exclusivo en las valoraciones efectuadas por los órganos del Ministerio citado, sin que ello signifique en modo alguno un juicio de aprobación o desaprobación respecto de tales juicios de valor, los cuales, en atención a la especificidad propia de la materia, resultan ajenos a la competencia de esta Dirección General. En consecuencia, con las salvedades mencionadas, corresponde hacer lugar a la petición, autorizando la adecuación del precio en la forma sugerida, con base en la aplicación del principio del esfuerzo compartido, razón por la cual, el nuevo precio "adecuado" será el indicado en la columna “P U. AUTORIZADO CON READECUACIÓN”.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asignan los Artículos 131, 150, ss y cc de la Ley Nº 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º- Hacer lugar al pedido de readecuación de precios instado por el proveedor ROCRAL S.A. – Prov. Nº Prov. Nº 163.339 y en consecuencia **adecuar** los precios de los insumos solicitados según el precio autorizado vertido en planilla que como Anexo I se acompaña a la presente Disposición.

Artículo 2º - Instrúyase a la Subdirección de Compra Electrónica para que intervenga en el Catálogo de Oferta Permanente conformado en virtud del Convenio Marco Nº 80.220/2019, efectuando los ajustes autorizados en los precios correspondientes a los insumos: 0320100015 (barbijo filtrado tipo n95 Nº 1870) y 0320100053 (botasña larga hemorepelentes).

Artículo 3º - Notifíquese electrónicamente a ROCRAL S.A. – Prov. Nº 163.339, comuníquese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el Portal Web: www.compras.mendoza.gov.ar, agréguese copia de la presente Disposición a las actuaciones administrativas y archívese.

ANEXO I: “ADECUACIÓN DE PRECIOS CM 80.220/2019 –ROCRAL S.A. – Prov. Nº Prov. Nº 163.339”.

Artículo	Descripción	Presentación	Marca	Precio Adjudicado			Precio U. Autorizado con re-ajecucion			Var %P1 Cotizado vs autorizado	Var %P2 Cotizado vs autorizado
				P1 Cotizado	P2 cotizado	P3 Cotizado	P1 U. Autorizado	P2 U. Autorizado	P3 U. Autorizado		
320100015	BARBIJO FILTRADO TIPO N 95 N°1870	UNIDAD	3M (TIPO N 95 N°1870)	119,58	136,98	150,98	150,98	150,98	150,98	34%	17%
320100053	BOTAS CAÑA LARGA HEMOREPELEN	PAR	DIMEX	5,29	6,19	7,29	7,29	7,29	7,29	38%	18%

GEDO NO-2019-4962854-DGCPYGB

Artículo	Descripción	Presentación	Marca	Documentacion Precio de referencia anterior a Agosto 19	Precio anterior Agosto 19	Documentacion Precio de referencia posterior a Agosto 19	Precio posterior Agosto 19	VARIACION
320100015	BARBIJO FILTRADO TIPO N 95 N°1870	UNIDAD	3M (TIPO N 95 N°1870)	LISTA DE PRECIOS MARZO 2019	\$ 112,16	LISTA DE PRECIOS SETIEMBRE 2019	\$ 152,49	36%
320100053	BOTAS CAÑA LARGA HEMOREPELEN	PAR	DIMEX	FACTURA 0010-00010781	\$ 3,20	FACTURA 0012-00000398	\$ 5,24	64%